

RELACIÓN DE BIENES QUE SE SUBASTAN

Deudora: Calleja Díez, María Paz.

Número de lote: 1

–Bien: Derecho traspaso local de negocio destinado a hostelería en calle Dr. Fleming, 5, bajo, de Santander.

Valor de tasación: 402.230,00.

Derecho de traspaso del local de negocio destinado a hostelería (restaurante) de la planta baja del inmueble señalado con el número cinco de la calle o glorieta Dr. Fleming de Santander y planta primera destinada a almacén el contrato de arrendamiento de dicho local de negocio de carácter público, fue formalizado con fecha 1 de julio de 1987, por don Jesús Valero García y por doña María Paz Calleja Díez, DNI 13.629.102, con una renta mensual de 120,20 euros, con un plazo de duración indefinida y expresándose en la estipulación o condición novena la siguiente: Queda prohibido el subarriendo y la cesión, salvo por traspaso, que deberá realizarse de acuerdo con las normas que establece el capítulo IV de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Con fecha 17 de septiembre de 1999 don Jesús Valero y herederos venden el pleno dominio de la finca número 15550 a la compañía mercantil «Promociones Puente Arce 2020, S. L.», referida compañía con fecha 3 de junio de 2002 según escritura de compraventa ante el notario del ilustre Colegio de Burgos don Luis Setién Villanueva, vende a la compañía mercantil «Gruconort, S. L.», CIF B39340583 la plena propiedad en el estado arrendaticio expresado en dicha escritura.

Observaciones: De conformidad con los artículos 32 a 36 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, el arrendador tiene derecho de tanteo y retracto, y que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de otro año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Sin cargas.

Tipo de subasta: 402.230,00 euros.

Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 402.230,00.

Valor lote: 402.230,00.

Santander, 24 de julio de 2006.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

06/10663

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

Aprobación, exposición pública de la Tasa por Abastecimiento de Agua para el cuarto trimestre de 2005, y apertura del período de cobro.

Por Resolución de la Alcaldía número 14/2006, de fecha 27 de julio de 2006, ha sido aprobado el padrón de la Tasa por Abastecimiento de Agua, del cuarto trimestre de 2005.

Los interesados podrán examinar dichos documento en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de los veinte días siguientes, al de la publicación de este anuncio en el BOC.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la exposición pública del padrón, conforme establece el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se hace público la apertura del período de cobro de la citada Tasa por Abastecimiento de agua. El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del 1 de agosto al 1 de septiembre de 2006.

Cabezón de Liébana, 27 de julio de 2006.–El alcalde, Manuel Heras Gómez.

06/10550

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 879/05/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm. 879/05/ARB formulada por doña Raquel Castañeda Benet frente a la empresa denominada AUTOMOVILES PEÑACASTILLO, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la C/ Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital. Por todo lo anterior, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de Mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decidimos por unanimidad:

“Que, a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar y desestimamos íntegramente la reclamación formulada por Dña. Raquel Castañeda Benet frente a AUTOMÓVILES PEÑACASTILLO. De conformidad con el art. 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe formular acción de anulación ante la audiencia provincial de cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje”.

Santander, 31 de julio de 2006.–La secretaria del Colegio Arbitral, Ana M. Pardo Reguero.

06/10509

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/69/2006, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006, de las subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del sistema integral de ayudas.

La entrada en vigor en el año 2006 del sistema de pago único en las ayudas directas percibidas por los agricultores y ganaderos con cargo, total o parcialmente, a los fondos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarios (FEOGA) unido a que, también por primera vez, se realiza la confección y presentación de la solicitud de dichas ayudas por vía telemática, complica sustancialmente la elaboración de la citada solicitud.

Como consecuencia de ello las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) de Cantabria, en defensa de los intereses económicos de sus asociados y, en general, de todos los agricultores y ganaderos del medio rural de Cantabria, deben colaborar en el asesoramiento, cumplimiento y presentación de las solicitudes del Sistema Integral de Ayudas (en adelante SIA).

Las características sociales, económicas y culturales del sector agrario regional ponen de relieve la importancia de las funciones que desarrollan las entidades representativas que operan en Cantabria. Estas funciones de representación y defensa de los intereses de los ganaderos y agricultores, tanto a nivel autonómico como ante organismos nacionales y comunitarios, hacen posible una mayor integración del sector en el nuevo contexto en el que se desarrolla y permite establecer canales de información desde estamentos oficiales hacia el sector productor y viceversa.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2006 de las subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, a las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria (OPAS), con la finalidad de auxiliar la colaboración que han prestado en la cumplimentación de la solicitud única contemplada en la Orden GAN 25/2006, de 16 de marzo, por la que se convoca y regula la ayuda al pago único y otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), sección Garantía, incluidas en la solicitud única para el año 2006.

Artículo 2. Beneficiarios y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en la presente Orden, las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria legalmente constituidas. No podrán ser consideradas como beneficiarias las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Tipo de subvenciones y cuantía.

1.- Serán objeto de subvención los gastos relativos a actividades de asesoramiento y colaboración con los agricultores y ganaderos en orden a la correcta elaboración y presentación de la solicitud única de ayudas.

2.- El importe máximo aprobado para la convocatoria de estas subvenciones, se prorrateará en proporción al número de solicitudes realizadas y justificadas a razón de un máximo de 40 euros por solicitud única.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, ajustándose al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden y se presentarán en las Oficinas Comarcales, en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Relación nominal de las solicitudes tramitadas por la Organización Profesional, con la conformidad del responsable de la Organización Profesional Agraria en Cantabria.

b) Formularios F0 de cada uno de los agricultores o ganaderos relacionados. Dicho formulario es el que recoge los datos identificativos de los solicitantes de ayudas y está incluido en el Anexo 1 de la Orden GAN/25/2006 de 16 de marzo, por la que se convoca y regula la ayuda al pago único y otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), sección garantía, incluidos en la solicitud única para el año 2006.

c) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, realizada según modelo que se adjunta como Anexo II a la presente Orden, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática.

d) Declaración responsable de que la Organización Profesional no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario de éstas.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las subvenciones que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Instrucción y resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones le corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural. Se creará un Comité de evaluación compuesto por el Director General de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, el Jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario y un funcionario adscrito a dicho Servicio. Este Comité será el encargado de verificar la realidad de la tramitación de las solicitudes que relacionan cada una de las Organizaciones Profesionales y formular la propuesta de Resolución, a través del órgano instructor.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, priorizándose las solicitudes presentadas de acuerdo con su fecha de presentación.

3. La Resolución de concesión de la subvención se adoptará y notificará por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si en dicho plazo no se resolviese expresamente, se podrá entender desestimadas las solicitudes.

4. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación si la resolución fuese expresa. Si no lo fuera el plazo será de tres meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. El pago de la subvención, a los beneficiarios que les corresponda, se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por ellos en su solicitud.

Artículo 6. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2004 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 7. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las subvenciones contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades en la aplicación presupuestaria 05.04.414A 483, con un importe máximo de 48.000 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las subvenciones contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DE CANTABRIA POR COLABORAR EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA DEL SISTEMA INTEGRAL DE AYUDAS.

DATOS DEL SOLICITANTE

D. _____ con DNI: _____ y en calidad de representante de la Organización Profesional Agraria: _____, con C.I.F.: _____ y domicilio social en _____, Ayuntamiento de _____, CP: _____, Tfños.: _____ / _____, E-mail: _____

DATOS BANCARIOS

Código banco	Código sucursal	Control	Nº cuenta o libreta.

SOLICITA:

Acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden GAN ___/2006 de ___ comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente subvención, que conozco y acepto.

Documentación que se acompaña:

- Relación nominal de las solicitudes tramitadas.
- Formularios F0 de cada uno de los agricultores o ganaderos relacionados.
- Certificados de la AEAT y de la Seguridad Social
- Autorización al órgano gestor para obtener directamente esa información.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____, a ___ de _____ de 2006

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

ANEXO II

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda regulada en la Orden GAN/ /2006, de _____, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del sistema integral de ayudas.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

_____ a _____ de _____ de 2006

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

06/10699

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/24/2006, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases generales y se convoca una beca de formación práctica para licenciados en derecho en la Consejería de Medio Ambiente.

La creciente importancia de las cuestiones ambientales en la sociedad contemporánea, el desarrollo de nuevas normativas en este campo, de ámbito europeo, nacional y regional, la necesidad de aplicación y gestión ambiental, así como el conocimiento de los procesos que inciden sobre el entorno, exigen profesionales cualificados y especializados.

La Consejería de Medio Ambiente tiene, entre sus cometidos y atribuciones la formación en cuestiones ambientales. Es de interés para esta Consejería y para el Gobierno de Cantabria, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados, que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de un sector tan esencial para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las actividades que se desarrollan en la Consejería y en las distintas unidades orgánicas que la integran, permiten la incorporación de personas en formación, de acuerdo con la cualificación específica exigida en los distintos servicios, en orden a su perfeccionamiento y especialización profesional, al mismo tiempo que prestan su colaboración en el desarrollo de dichos servicios.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de los jóvenes licenciados en Derecho en Cantabria, la Consejería de Medio Ambiente pretende impulsar un programa estable de becas de formación en estas materias.

Conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,